



**Religación**  
Press



# **Etapas de Saneamiento Probatorio**

La importancia de la regulación  
en el proceso ordinario laboral

**Juan Carlos Bustamante Zavala  
Giancarlo Bustamante Cáceres  
Teresa Patricia Cáceres de Bustamante  
Frisa María Antonieta Aliaga Guevara**

**Colección Derecho**

# **Etapa de Saneamiento Probatorio**

La importancia de la regulación en el  
proceso ordinario laboral

Juan Carlos Bustamante Zavala  
Giancarlo Bustamante Cáceres  
Teresa Patricia Cáceres de Bustamante  
Frisa María Antonieta Aliaga Guevara

**R**eligación **P**ress

**Law Collection**

# **Evidentiary Sanitation Stage**

The importance of the regulation in the ordinary labor process

Juan Carlos Bustamante Zavala  
Giancarlo Bustamante Cáceres  
Teresa Patricia Cáceres de Bustamante  
Frisa María Antonieta Aliaga Guevara

**R**eligación **P**ress

# Religación Press

## Equipo Editorial / Editorial team

Eduardo Díaz R. Editor Jefe

Roberto Simbaña Q. | Director Editorial / Editorial Director |

Felipe Carrión | Director de Comunicación / Scientific Communication Director |

Ana Benalcázar | Coordinadora Editorial / Editorial Coordinator|

Ana Wagner | Asistente Editorial / Editorial Assistant |

## Consejo Editorial / Editorial Board

Jean-Arsène Yao | Dilrabo Keldiyorovna Bakhronova | Fabiana Parra | Mateus

Gamba Torres | Siti Mistima Maat | Nikoleta Zampaki | Silvina Sosa

**Religación Press**, es parte del fondo editorial del Centro de Investigaciones CICSHAL-RELIGACIÓN | Religación Press, is part of the editorial collection of the CICSHAL-RELIGACIÓN Research Center |

Diseño, diagramación y portada | Design, layout and cover: Religación Press.

CP 170515, Quito, Ecuador. América del Sur.

Correo electrónico | E-mail: [press@religacion.com](mailto:press@religacion.com)

[www.religacion.com](http://www.religacion.com)

Disponible para su descarga gratuita en | Available for free download at | <https://press.religacion.com>

Este título se publica bajo una licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)  
This title is published under an Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license.



***Etapa de Saneamiento Probatorio. La importancia de la regulación en el proceso ordinario laboral***

*Evidentiary Sanitation Stage. The importance of the regulation in the ordinary labor process. O estágio de saneamento probatório. A importância da regulamentação no processo trabalhista comum*

Derechos de autor Copyright:	Religación Press© Juan Carlos Bustamante Zavala©, Giancarlo Bustamante Cáceres©, Teresa Patricia Cáceres de Bustamante©, Frisa María Antonieta Aliaga Guevara©
Primera Edición: First Edition:	2024
Editorial: Publisher:	Religación Press
Materia Dewey: Dewey Subject:	340 - Derecho 340 - Law
Clasificación Thema: Thema Subject Categories	LAB - Metodología, teoría y filosofía del derecho / LAB - Me- thodology, theory and philosophy of law LAFD - Derecho civil / LAFD - Civil Law
BISAC:	LAW000000 LAW / General
Público objetivo: Target audience:	Profesional / Académico Professional / Academic
Colección: Collection:	Derecho Law
Soporte/Formato: Support/Format:	PDF / Digital
Publicación: Publication date:	2024-04-18
ISBN:	978-9942-642-92-9

Nota: el libro retoma y amplía, por un grupo de investigadores, lo mostrado en la tesis “La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral y sus efectos en las partes” presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego por Giancarlo Bustamante Cáceres en 2022.

Note: the book takes up and expands, by a group of researchers, what was shown in the thesis “La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral y sus efectos en las partes” presented to the Universidad Privada Antenor Orrego by Giancarlo Bustamante Cáceres in 2022.

**APA 7**

Bustamante Zavala, J. C., Bustamante Cáceres, G., Cáceres de Bustamante, T. P., y Aliaga Guevara, F. M. A. (2024). *Etapa de Saneamiento Probatorio. La importancia de la regulación en el proceso ordinario laboral*. Religación Press. <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.151>

## **[Revisión por pares]**

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por académicos externos (doble-ciego). Por lo tanto, la investigación contenida en este libro cuenta con el aval de expertos en el tema quienes han emitido un juicio objetivo del mismo, siguiendo criterios de índole científica para valorar la solidez académica del trabajo.

## **[Peer Review]**

This book was reviewed by an independent external reviewers (double-blind). Therefore, the research contained in this book has the endorsement of experts on the subject, who have issued an objective judgment of it, following scientific criteria to assess the academic soundness of the work.



## Sobre los autores/ About the authors

### **Juan Carlos Bustamante Zavala**

Abogado por la Universidad Nacional de Trujillo, Magister en Ciencias de la educación Superior por la Universidad Privada San Pedro, estudios concluidos en maestría en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Piura; Doctor en Derecho por la Universidad Privada San Pedro. Docente Universitario en Universidades Públicas y Privadas en diversas materias.

[Lawyer by the Universidad Nacional de Trujillo, Master in Higher Education Sciences by the Universidad Privada San Pedro, concluded studies in Civil and Commercial Law by the Universidad Nacional de Piura; Doctor in Law by the Universidad Privada San Pedro. University Professor in Public and Private Universities in several subjects]

<https://orcid.org/0000-0002-5850-1882>  
Universidad César Vallejo | Piura | Perú  
juancbustamantez@gmail.com

### **Giancarlo Bustamante Cáceres**

Abogado por la Universidad Antenor Orrego, colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, con conocimientos en Derecho Civil, Penal y Administrativo. Experiencia en Asesoría en materia civil, redacción de documentación y guía legal. Persona líder, proactiva, apasionada del trabajo en equipo, con manejo de herramientas útiles y necesarias para el cumplimiento de objetivos, ha laborado para el sector privado como público.

[Lawyer by Antenor Orrego University, member of the Bar Association of Piura, with knowledge in Civil, Criminal and Administrative Law. Experience in advising on civil matters, drafting of documentation and legal guidance. Leader, proactive, passionate about teamwork, with management of useful and necessary tools for the fulfillment of objectives, has worked for the private and public sector].

<https://orcid.org/0000-0002-7955-641X>  
Universidad Privada Antenor Orrego | Piura | Perú  
Gianbus@gmail.com



**Teresa Patricia Cáceres De Bustamante**

Abogado por la Universidad Cesar Vallejo, colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, con conocimientos en Derecho Civil, Familia, Laboral, Constitucional y Administrativo. Experiencia en Asesoría en materia civil y arbitraje, redacción de documentación y guía legal. Persona líder, proactiva, gusta del trabajo en equipo, con manejo de herramientas útiles para alcanzar objetivos. Con experiencia laboral en el sector privado.

[Lawyer by the Universidad Cesar Vallejo, member of the Bar Association of Piura, with knowledge in Civil, Family, Labor, Constitutional and Administrative Law. Experience in advising on civil matters and arbitration, drafting of documentation and legal guidance. Leader, proactive person, likes team work, with management of useful tools to achieve objectives. With work experience in the private sector]

<https://orcid.org/0000-0003-1760-6482>  
Universidad César Vallejo | Piura | Perú  
Pattydebus@yahoo.es

**Frisa María Antonieta Aliaga Guevara**

Abogada, Doctora en Educación y Magister en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo, autora de libros y artículos científicos en áreas de educación y derecho. Docente Renacyt (Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica).

[Lawyer, Doctor in Education and Master in Public Management from Universidad César Vallejo, author of books and scientific articles in the areas of education and law. Professor Renacyt (National Scientific, Technological and Technological Innovation Registry)].

<https://orcid.org/0000-0003-3655-6740>  
Universidad César Vallejo | Piura | Perú  
faliaga@ucv.edu.pe

## Resumen

Este libro examina si la falta de regulación de la Etapa de Saneamiento Probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes involucradas. Se fundamenta en la perspectiva doctrinal y jurisprudencial, así como en las opiniones de varios profesionales del derecho laboral. También destaca la ausencia de saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral, con el objetivo de encontrar soluciones alternativas y aplicar la más adecuada al proceso. El estudio analiza el concepto de saneamiento probatorio y su ausencia de regulación en la Ley Procesal de Trabajo N°29497.

Palabras clave: Derecho, Proceso ordinario, Cuestiones probatorias; Saneamiento probatorio.

## Abstract

This book examines whether the lack of regulation of the Evidentiary Sanitation Stage in the ordinary labor process affects the parties involved. It is based on the doctrinal and jurisprudential perspective, as well as on the opinions of several labor law professionals. It also highlights the absence of evidentiary reorganization in the ordinary labor process, with the aim of finding alternative solutions and applying the most appropriate to the process. The study analyzes the concept of evidentiary reorganization and its absence of regulation in the Labor Procedure Law No. 29497.

Key words: Law, Ordinary procedure, Evidentiary issues; Evidentiary sanitation.

## **Resumo**

Este livro examina se a falta de regulamentação da fase de saneamento probatório no processo trabalhista comum afeta as partes envolvidas. Baseia-se na perspectiva doutrinária e jurisprudencial, bem como nas opiniões de diversos profissionais do direito do trabalho. Destaca, ainda, a ausência de saneamento probatório no processo trabalhista comum, com o objetivo de encontrar soluções alternativas e aplicar a mais adequada ao processo. O estudo analisa o conceito de saneamento de provas e sua ausência de regulamentação na Lei Processual do Trabalho nº 29497.

Palavras-chave: Direito; Processo ordinário; Questões probatórias; Saneamento probatório.

## Contenido / Content

[Peer Review]	6
Sobre los autores	8
Resumen	10
Abstract	10
Resumo	11

### Capítulo 1 / Chapter 1

Saneamiento Probatorio es un acto jurídico procesal	18
Problema de Investigación	19
Objetivos planteados	23
¿Por qué abordar este tema?	23
Desde el punto de vista Teórico	24
Desde el punto de vista práctico.	25
Desde el punto de vista Metodológico.	25

### Capítulo 2 / Chapter 2

Importancia de consignar la etapa de Saneamiento Probatorio	28
Antecedentes del Estudio	29
Antecedentes nacionales	32
Marco Teórico	35
Garantías Fundamentales	37
El Derecho Procesal del Trabajo	38
Definición	38
Principios del Proceso del Trabajo	39
El principio de Inmediación	39
Principio de oralidad	40
Principio de concentración	40
Principio de la celeridad procesal	41
Principio de economía procesal	41

Principio de veracidad	41
La Prueba	42
Etimología	42
Definición	42
Medios probatorios típicos	46
La declaración de parte	47
La declaración de testigos	47
Los documentos	50
La pericia	51
Medios probatorios atípicos	52
Características	53
Saneamiento Probatorio	57
Definición	57
Finalidad	58
Saneamiento Probatorio en la Nueva Ley Procesal del Trabajo	58
Oportunidad para el Saneamiento	59
Marco Conceptual	63
Garantías Fundamentales	63
La Prueba	64
Derecho Procesal del Trabajo	64
Principios del Proceso del Trabajo	65
Saneamiento probatorio	66
La Seguridad Jurídica	66
Clasificación de la Seguridad Jurídica	69
Importancia de la Seguridad Jurídica	69
Sistema de Hipótesis	70

### **Capítulo 3 / Chapter 3**

Horizonte de trabajo: detrás de la investigación	73
Un enfoque cualitativo para comprender los fenómenos del saneamiento probatorio.	74
Profesionales del derecho especializados en materia laboral de Piura	75
Muestra	76

Diseño de investigación	77
Técnicas e Instrumentos de Investigación.	78
Instrumentos	78
Procesamiento y Análisis de datos	79

#### **Capítulo 4 / Chapter 4**

Regulación de la etapa saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes	81
Propuesta de Investigación	82
Discusión De Resultados	82
Determinar la importancia de consignar la etapa de Saneamiento Probatorio dentro del proceso Ordinario Laboral.	83
Explicar la afectación de las partes ante inexistencia de la etapa de saneamiento probatorio.	84
Describir cual es la posición de abogados y magistrados especializados en materia laboral sobre el saneamiento probatorio.	85
Conclusiones	86
Recomendaciones	87
Propuesta de incorporación: del saneamiento en el artículo 46 de la nueva ley procesal del trabajo	88

<b>Referencias / References</b>	91
---------------------------------	----



# **Etapa de Saneamiento Probatorio**

La importancia de la regulación en el proceso  
ordinario laboral





## **Capítulo 1**

Sanearamiento Probatorio es un acto jurídico procesal

## **Problema de Investigación**

El Saneamiento Probatorio es un procedimiento legal procesal realizado por el Juez, a través del cual se revisan los medios de prueba para asegurar que cumplan con los requisitos legales, sean oportunos, pertinentes y estén relacionados con los puntos en disputa. También se puede entender como la validación que realiza el Juez de la evidencia, resolviendo todas las objeciones (tachas y oposiciones) que se hayan presentado en su contra.

La citada denominación alude a la actividad que el juzgador debe realizar, antes de la actuación probatoria, esto es, debe “purificar” los medios de prueba que han sido ofertados por las partes y que sirven para sustentar sus posiciones, pero que adolecen de cuestionamientos que provienen de la contraparte, como son las llamadas tachas u oposiciones que deberían ser resueltas previamente a la actuación probatoria, a fin de determinar su eficacia, esto es, que el juzgador conozca qué medios probatorios serán materia de actuación probatoria, considerando que su valoración ira formando el criterio del juzgador, lo cual posibilita la emisión de una sentencia objetiva de valor, sin embargo hay que precisar que dicha actividad del juzgador, nos referimos al saneamiento probatorio, requiere de un espacio de tiempo el cual se debe realizar, sin duda, dentro del proceso.

Como es sabido, el proceso termina con la sentencia, según la parte in fine del artículo 121 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la ley Procesal del Trabajo, queda entendido que todo

acto procesal debe realizarse dentro del proceso y no en su parte culminante donde se supone todo está expedito para que el juzgador pueda concatenar ideas y resolver el fondo controvertido y no otro acto que por su naturaleza es previo a la emisión de sentencia.

Amerita precisar que el “Saneamiento Probatorio” suele ser confundido con el “saneamiento Procesal, este último se refiere a las excepciones, condiciones que se dan en la acción y presupuestos procesales que al concurrir determinan una relación jurídica procesal válida, quizás sea el término “saneamiento”, materia de tal confusión, pero lo que es materia de estudio en este trabajo de investigación, es totalmente diferente.

El saneamiento probatorio no está contemplado en nuestra novísima Ley Procesal del Trabajo, lo que permite al juzgador laboral desarrollarlo de diferentes maneras debido a que la Ley N°29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo en adelante (NLPT) no lo precisa de manera taxativa.

Se entiende que los medios probatorios tienen como propósito sustentar los hechos que las partes expusieron al demandar o al contestar la demanda, con el afán de crear convicción al juzgador sobre los puntos controvertidos que le servirá de sustento al momento de tomar decisiones, de acuerdo con el artículo 188 de nuestro Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente; pero para valorar dichos medios de prueba, éstos deben estar saneados, esto es, libres de cuestionamientos o liberados de impugnaciones, gracias a la decisión del juzgador quién las podrá rechazar (las tachas y

oposiciones) o amparar, y si adopta esta última forma implicaría que ese medio de prueba saldría de la órbita de la valoración probatoria y no formaría parte del sustento de la sentencia.

Al respecto, Juan Monroy Gálvez sostiene que:

...en los procesos judiciales se puede hallar –al menos en teoría– cinco etapas. La primera llamada postulatoria, donde las partes presentan sus pretensiones y su defensa respectivamente; la siguiente etapa llamada probatoria, etapa en la que las partes intentan realizar la acreditación de sus afirmaciones que fueron manifestadas en la etapa anterior; una tercera etapa denominada decisoria, está a cargo del juez y consiste en declarar el derecho que le corresponde a cada caso en particular, la siguiente etapa conocida como impugnatoria, que es donde las partes hacen valer su derecho de cuestionar y además solicitar un nuevo examen de la decisión judicial que fue expedida por el juez, y por último la etapa ejecutoria, etapa en la que se procederá ya sea de forma voluntaria o coactivamente, a dar cumplimiento a la decisión judicial que ha quedado firme y consentida. (2009, p. 10).

En atención a lo anterior, se colige que todo proceso tiene una serie de etapas secuenciales y no invasivas de una sobre otra como se viene presentando en el proceso ordinario laboral, donde se omite el saneamiento probatorio antes de su actuación y no hacerlo en el mismo momento de la etapa decisoria, lo cual no es congruente.

Según Vallejo (2020), refiere que, el saneamiento probatorio es

el momento de la actividad probatoria, en la cual el juzgador admite o rechaza medios probatorios aportados por las partes, se entiende que los medios de prueba están orientados a acreditar sus respectivas afirmaciones respecto a hechos conducentes (aquellos útiles para resolver el fondo) y los hechos controvertidos (negados, desconocidos o cuestionados por la contraparte).

Por otro lado, dicho autor, alude la Resolución Administrativa N°015-2020- P-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que constituye el protocolo de actuación para el módulo civil corporativo de litigación oral donde se especifica una serie de fases donde se destacan para efectos de este trabajo, las siguientes: Fijación de puntos controvertidos – Saneamiento Probatorios – Actuación probatoria. Fases importantísimas y bien marcadas, lo cual se ve reforzado por lo anteriormente afirmado por el jurista Monroy Gálvez, para poder resolver el fondo controvertido.

Del texto contenido en los artículos 42° y 43° de la anterior ley procesal del trabajo, Ley N°26636, se podría colegir la existencia del “saneamiento probatorio” cuando refería a “resolver” la tacha u oposición en la audiencia Única.

En el presente trabajo se analizó la figura del saneamiento probatorio y su no regulación en la Ley Procesal de Trabajo N°29497.

Por lo que se formuló el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la no regulación de la etapa saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes?

## **Objetivos planteados**

Objetivo General: Analizar si la no regulación de la etapa saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes

Además:

- Determinar la importancia de consignar la etapa de Saneamiento Probatorio dentro del Proceso Ordinario Laboral.
- Explicar la afectación de las partes ante inexistencia de la etapa de saneamiento probatorio.
- Describir cual es la posición de abogados y magistrados especializados en materia laboral sobre el saneamiento probatorio en los procesos ordinarios laborales y lo que refiere la jurisprudencia.

### **¿Por qué abordar este tema?**

Entonces, una investigación será interesante y conveniente por diversas razones: Posiblemente ayudará a resolver una problemática jurídica, además de servir para la construcción de nuevas teorías o la generación de preguntas de investigación.

## Desde el punto de vista Teórico

En la investigación existe una justificación teórica cuando se tiene como objetivo del estudio la generación de reflexión y crear debate académico sobre los conocimientos existentes, confrontando las teorías, contrastando los resultados o realizar epistemología del conocimiento ya existente (Santa Cruz, 2015).

Implica realizar una descripción de los resultados que se obtuvieron de la investigación y cómo servirán para cambiar la realidad, materia de estudio. Así, supone no solo el estudio de una institución de mucha relevancia como es el saneamiento probatorio, la cual genera mucha reflexión y debate con relación a lo que se conoce sobre dicha institución y cómo se viene aplicando en el Proceso Ordinario Laboral de la nueva ley procesal del trabajo-Ley N°29497.

Este trabajo se basa en la perspectiva doctrinal y jurisprudencial, además de los puntos de vista y opiniones recogidos de diferentes profesionales del derecho de la especialidad Laboral, y a través del instrumento que se utilizó para tal efecto como es la guía de entrevista, donde se resalta la importancia del saneamiento probatoria como parte integrante de un proceso que se realiza de manera antelada a la Sentencia y no junto con ella, causando efectos en las partes y sobre todo en el proceso.

Asimismo, la investigación evidencia la carencia del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral, teniendo como propósito



el de buscar alternativas de solución y que se pueda aplicar la que mejor convenga al proceso ordinario laboral.

### **Desde el punto de vista práctico.**

El autor Bernal (2010), ha considerado que la justificación práctica se presenta cuando el desarrollo de la investigación coadyuva a resolver un problema o al menos propone estrategias que contribuirían a resolverlo

De los resultados obtenidos en la investigación serán de utilidad para cambiar la realidad problemática, así , el estudio servirá para que las futuras investigaciones tengan una base de la importancia del saneamiento probatorio previo a una sentencia y las consecuencias que acarrea su omisión, además de aportar bases para orientar el buen criterio del juzgador de aplicarla en el momento oportuno y coherente que no es necesariamente al final junto con la sentencia como está redactado en el cuerpo de la Ley N°29497. Es decir, la investigación es de utilidad real en el ámbito jurisdiccional laboral.

### **Desde el punto de vista Metodológico.**

La justificación metodológica del trabajo de investigación se presenta cuando existen propuestas sobre métodos nuevos, estrategias para generar conocimiento que sean válidos y confiables. Si un estudio contiene todo eso, entonces se dice que la investigación contiene una justificación metodológica (Santa Cruz, 2015).

Esta Investigación presenta una institución del derecho con poco desarrollo dogmático, por lo que consentirá en profundizar el tema, materia de estudio, y servir a próximas investigaciones.

El nivel de la presente investigación es descriptivo, por cuanto permite tomar conocimiento de su funcionamiento interno y con relación a su entorno (Sanchez, 2019).

El Trabajo contribuye a resaltar la importancia del Saneamiento Probatorio, los efectos que producen en las partes, la importancia de consignar su regulación en la ley, detallando el momento para su actuación dentro del proceso ordinario laboral, esto es, de manera taxativa como sucede en el derecho comparado o como se determinó en la anterior ley procesal del trabajo, ley 26636.

Al incorporar dicho momento en la ley, para que el juzgador ejerza su potestad saneadora, se evitará que el juzgador lo haga en la parte final, de manera contemporánea con la sentencia, evitaríamos que deduzcan nulidades que dicho sea de paso, violenten principios y derechos constitucionales como es el caso del “debido proceso”, sacrificándolos en favor de la economía y celeridad procesal, por otro lado se evitaría que el magistrado declare fundada una cuestión probatoria sobre un medio probatorio que valoró para poder sentenciar, acarreando con ello que todo lo actuado hasta ese estadio sea vano.



## **Capítulo 2**

Importancia de consignar la etapa de Saneamiento Probatorio

## **Antecedentes del Estudio**

Según Sepúlveda Contreras & Lopera Rendón (2020) en su tesis titulada “Incidencia de la inadecuada fijación del litigio en la estructuración de la etapa probatoria en el Proceso Laboral”, el objetivo era determinar las implicaciones probatorias al fijar la demanda en los procesos laborales en Colombia. El enfoque de la investigación fue metodológico, hermenéutico y de perspectiva dogmática. Se llegó a la conclusión de que:

- (i) la oportunidad en la que se estructura lo que define como la columna vertebral del proceso es en la fijación del litigio y esto lo hace muy importante para el proceso laboral debido que allí se plantean y fijan el marco de accionar de las partes y aun del magistrado en la etapa probatoria.
- (ii) esto generará que se depure pruebas innecesarias, inútiles o inconducentes para el debate probatorio y de esta manera lograr la ansiada celeridad, pero para que esto se pueda lograr hay que reeducar tanto al personal judicial así como también a los litigantes para que establezcan adecuadamente la fijación del litigio si dilaciones superficiales que prolonguen innecesariamente el proceso.
- (iii) Si se realiza una conveniente fijación del litigio, permitirá que haya una efectiva aplicación del principio de economía procesal ya que actualmente se ha venido desarrollando de una forma incorrecta y falta de impulso.

En la tesis de Rodríguez Rioja et al. (2020), titulada “Derecho comparado en aspectos procesales laborales en los países de Perú

y Colombia”, el objetivo fue articular para el análisis de la parte metodológica y sus contenidos de la normativa del derecho procesal laboral en Colombia y llevarlo por medio del derecho comparado a un campo aplicable en Perú, en la parte metodológica se usó el método cualitativo, deductivo y comparativo. Concluyendo que: (i) los dos países tienen legislaciones laborales que defienden los derechos de los trabajadores, regulando garantías como el derecho de defensa, la controversia, y las normas que garantizan los derechos de las partes (ii) también existen diferencias como que los colombianos llaman de una manera diferente a las actuaciones a como son llamadas en Perú siendo un claro ejemplo la notificación en ambos países tienen el objetivo de dar a conocer a las partes de lo que sucede en el proceso , pero la forma de realizarlo es diferente (iii) en ambos países se busca que la autoridad laboral se pronuncie con una resolución que termine con este conflicto laboral, y que dicha decisión se sustente en la normativa que garantice igualdad y respeto de los derechos de las partes.

En su tesis Ortíz Caicedo (2019), titulada “Anunciación, admisión, práctica y valoración de prueba para la excepción previa cuando existe cláusula de mediación” el objetivo fue demostrar cual es la importancia de la actividad probatoria dentro de las excepciones previas. En la parte metodológica esta investigación fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y explicativo. El método utilizado fue el histórico-lógico, además del análisis de contenidos, de forma inductiva. Concluyendo, que cualquier alegación que realicen las partes del proceso deben estar sujetas a prueba, es decir si alguna de

las partes presenta una excepción sobre la existencia de un convenio arbitral, por ejemplo, debe existir el medio probatorio verificando dicha aseveración. Las actividades probatorias son esenciales para el derecho procesal ya sea civil, laboral o penal y esta debe estar regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que esta actividad busca que el juez conozca la realidad de los hechos.

Para Chumi Pasato (2017), en su trabajo de investigación “El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa”, presenta como objetivo, determinar si el hacer una incorrecta interpretación o que sea mal aplicada de parte del juez en los lineamientos legales en el momento de calificar la admisión de las pruebas vulneran o limitan el derecho probatorio tiene amplia relación con el derecho de defensa. Concluyendo que: El derecho a la prueba tiene una doble función sirve como una garantía procesal y también es un derecho subjetivo, lo que le concede calidad de derecho fundamental, otorgándole protección y así se evita que los legisladores los limiten o vulneren. Este derecho comprende ciertos beneficios como al de proposición, de admisión, práctica, y valoración, que se constituyen en obligaciones tanto para las partes como para el mismo magistrado, que deben observar al interior de la relación jurídica procesal. También menciona que este es un derecho autónomo, mas no absoluto y tiene límites, las pruebas para que sean declaradas admisibles por el juez deben ser pertinentes, útiles, idóneos y legales.

## Antecedentes nacionales

Según Alberca Castillo (2020), en su tesis para optar el título de abogada titulada “La Resolución de las Excepciones en los Procesos Laborales Ordinario y Abreviado antes de la emisión de sentencia”, el objetivo fue determinar cuál es el momento para que los jueces laborales resuelvan las excepciones, para que exista celeridad en los procesos laborales tanto ordinarios como abreviados, la metodología utilizada de diseño cuantitativo, de tipo de descriptivo, y su nivel explicativo. Las conclusiones fueron: (i) que el autor considera que las excepciones deben ser resueltas durante la conciliación, para que pueda darse una mayor celeridad procesal, se considera que el juez puede aplicar el principio de inmediación y en ese acto pronunciarse. De esa manera el proceso quedara saneado. (ii) Se pudo corroborar la tesis de que las excepciones deben resolverse durante la conciliación, y así brindarle celeridad al proceso y también que estas excepciones sean resueltas antes de la sentencia (iii) Los jueces deberían aplicar ciertos criterios al momento de resolver las excepciones como son: la razonabilidad, proporcionalidad, medios probatorios del demandado, la protección del principio de celeridad procesal.

De acuerdo con Cruzado Ramírez (2020), en investigación titulada “Límite que deben respetar los jueces para actuar la prueba de oficio en el proceso ordinario laboral” tuvo como objetivo en su trabajo determinar cuáles son los límites que tienen respetar los magistrados para la actuación de las pruebas de oficio que se requirieren en un proceso ordinario laboral. Metodológicamente esta



se desarrolló siguiendo el tipo de investigación aplicada, se usó el método descriptivo, además fue no experimental, realizando una investigación en la que los datos son el resultado de la evolución de los eventos dados de forma natural sin manipulación del investigador. Se aplicó la observación documentaria. Como conclusión se pudo determinar sobre la importancia de regular que las facultades de los jueces no son ilimitadas, existen límites que la doctrina reconoce y que los jueces deberían respetar, con el propósito de no afectar a fin de no afectar los derechos de las partes. El juez si considera necesario debe solicitar otras pruebas de oficio adicionales pueden ser solicitadas en la misma audiencia o suspenderla dando un plazo para reanudar la audiencia y considerar estas nuevas pruebas.

También Rodríguez Acosta (2017), en su tesis para optar el título de abogada “El diseño concentrado de la actividad probatoria y la suspensión de la audiencia para requerir la remisión de documentos a terceros”, presentó como objetivo determinar si el suspender la audiencia para el requerimiento de la remisión de información a terceros genera vulneración del diseño célere de la actividad probatoria en los juzgados laborales de la provincia de Trujillo.

Esta investigación fue de tipo básica, aplicada, conocida como fáctica o causal y de enfoque mixto, con predominio cualitativo. En esta investigación se llegó a las siguientes conclusiones: (i) que la investigación buscaba determinar que, si la suspensión de la audiencia para solicitar documentos a terceros vulnera el modelo integrado de la NLPT, debido a que busca que al tener una sola audiencia impartirá justicia más eficaz por ser célere y además protegiendo el derecho

a la tutela efectiva que buscan ambas partes. La autora considera que, al existir esta alteración al diseño integrado, esto generaría una separación entre lo que se sanciona en la normativa y la realidad, por lo que se debería delimitar la manera en la que se puede dar esa suspensión y también la autoridad de la que dispone el juez o las partes para requerir documentación a otros cuando sea necesario y así evitar que esto se vuelva una práctica constante e inadecuada.

Según Nuñez Julca (2017), en su investigación titulada “Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014 – 2016” tuvo como objetivo determinar cuáles son los criterios jurídicos que se deben tomar en cuenta para que se fijen los puntos controvertidos durante la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos. Esta investigación metodológicamente fue de tipo básica, conocida como pura o fundamental. El enfoque que se dio fue cualitativo y de teoría fundamentada. El autor concluyó en su investigación: que se logró determinar que los criterios que se aplican para fijar los puntos controvertidos quedan a plena libertad del juez y que varían de acuerdo al caso generalmente aplicando criterios lógicos, análisis de la demanda, medios probatorios, otra conclusión es que al analizar se reafirma la importancia del saneamiento probatorio, que luego llevan a una valoración adecuada de estos en la sentencia, puesto que permitirá admitir o rechazar los medios probatorios, todo esto debido a que los medios aceptados probatorios son valorados en la sentencia.

## **Marco Teórico**

### **Tutela Jurisdiccional**

Una preocupación constante acerca del derecho y el requerimiento de justicia de la sociedad los expresó Couture, citado por Priori (2003), cuando expresaba que el proceso judicial es, por su propia naturaleza, un instrumento para la tutela del derecho. Lo lamentable, es que en mucha oportunidad el derecho claudica ante los procesos y el instrumento de tutela muestra deficiencia en su propósito.

### **Definición**

La tutela jurisdiccional constituye el derecho de toda persona de acudir a la instancia judicial en búsqueda de justicia; a que su pretensión sea atendida, mediante un proceso que contenga garantías mínimas (Gonzales, 2010).

Por consiguiente, la Justicia configura uno de los valores fundamentales que todo el sistema normativo debe perseguir, de tal manera que su realización debe ser prioritaria en la actividad jurisdiccional de cualquier Estado (Morello, 2015).

## **Tutela Jurisdiccional y Debido Proceso**

El Tribunal Constitucional de Perú ha realizado la distinción entre Tutela Jurisdiccional y Debido Proceso, manifestando que el primero implica al marco objetivo y el segundo es la manifestación específica y subjetiva, ambos regulados en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. De esta manera se puede ver que la tutela judicial efectiva implica el derecho de acceder a la justicia, así como la eficiencia de lo dispuesto en la sentencia, con una concepción que garantice y tutele todo lo que comprende lo relacionado al derecho de acción que se realice frente al órgano jurisdiccional, sin embargo, el derecho a un debido proceso implica el cumplimiento de los derechos fundamentales, de los principios y normas básicas exigibles dentro del proceso siendo un instrumento de tutela para los derechos de los justiciables (Sentencia del Tribunal Constitucional N°8123-2005-PHC/TC, 14 de Noviembre de 2005).

Por otro lado, y respecto al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha señalado que éste tiene dos manifestaciones:

Una formal que se relaciona con las formas donde se aplica principios y reglas, entre las cuales se encuentra: El Juez Natural, Procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación; y b) La parte Sustantiva, que se vincula con la razonabilidad y proporcionalidad que debe contener todo pronunciamiento (Sentencia del Tribunal Constitucional 2192-2002- HC/TC, 14 de Octubre de 2002).

## Garantías Fundamentales

El término “garantía” alude al efecto de afianzar o preservar lo estipulado, pero cuando se habla de “Garantías Constitucionales” refiere a aquellos derechos que la Constitución reconoce a las personas por lo que se puede afirmar que existe un fuerte vínculo tanto derechos como de principio que otorga la carta magna; sin embargo, la doctrina diferencia esos derechos fundamentales con las “garantías fundamentales en tanto que estas últimas se estructuran sobre los medios procesales que sirven para proteger los primeros (derechos fundamentales) por lo que Couture invocado por Zorzoll (2019) da ciertas pautas en relación a las garantías constitucionales, considerando como presupuesto importante de la Constitución que exista un proceso por el cual se garantice de manera fundamental a la persona, además que se encuentre normado y regulado, motivando el respeto por los valores impuestos por la Carta Magna.

Por su parte Vescovi & Ferreyra (2016), consideran que el mismo proceso implica una importante garantía para las personas en los relacionado a la protección de sus derechos, por eso se asume que el proceso en si constituye la “garantía de las garantías”, en razón de que a través de él se efectivizan principios o reconocimientos de derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes.

## El Derecho Procesal del Trabajo

### *Definición*

El trabajo tiene por objeto satisfacer necesidades básicas del colaborador en todos sus aspectos, lo cual permite definirla como la actividad humana, sea física o intelectual, que se realiza por cuenta propia o ajena, al hacerlo por cuenta ajena aspiramos obtener una remuneración o ingreso que nos permita satisfacer necesidades básicas y para el sustento de nuestra familia y siempre bajo la tutela del Estado.

Constantemente se dice que el derecho procesal del trabajo es una rama del derecho que provee de normas instrumentales para ejercerlo, y que su función es regular la actividad del juez y de las partes en materia laboral.

Trueba Urbina (1977), afirma que se trata de una serie de reglas de orden jurídico que se aplican a la actividad jurisdiccional de los juzgados y el proceso laboral para que se mantenga el orden jurídico y económico de las relaciones entre obrero y empleador, ínter obreras o ínter patronales.

El Derecho del Trabajo, constituye una de las creaciones más importantes porque permite reconocer y honrar todo trabajo que emprenda el ser humano, otorgándole paz y desarrollo. Su importancia radica en que soluciona controversias emergentes del interactuar del hombre de manera individual como colectiva frente

al empleador. Por ello no sorprende que el Derecho Procesal Laboral tenga características peculiares, toda vez que concurren normas de derecho privado y de derecho público.

El Proceso laboral se ha creado con el propósito de resolver conflictos que siempre habrá entre empleadores y colaboradores a través de la tutela jurisdiccional que brinda el Estado a través de los órganos jurisdiccionales en materia laboral.

### *Principios del Proceso del Trabajo*

Para Goldschmidt (1983), los Principios generales constituyen criterios o ideas fundamentales, que se pueden encontrar ya sea en forma explícita o no en el ordenamiento jurídico, estos principios manifiestan las principales características del derecho procesal y sus diferentes áreas, orientando el desarrollo de la actividad procesal.

Todo ordenamiento procesal cuenta con principios entre los cuales se encuentra:

### *El principio de Inmediación*

Este principio tiene la concepción de que el proceso es como un escenario donde resalta la importancia, desde el primer momento, que el magistrado y las partes sostengan una vinculación directa y personal dentro del proceso, sin dejar de ser objetivos e imparciales, y, en segundo término, el director del proceso debe tener una cercana relación con todo lo que constituye el material del proceso,

incluyendo todo medio indirecto de contrato judicial (inclusive la participación de terceros, la presentación de escritos judiciales, entre otros).

Este principio refiere a que el juzgador tiene que conocer y fallar el negocio, o conflicto laboral, para tal efecto debe tener contacto directo, estar en constante relación de cercanía a las partes y que además debe presidir, cada audiencia a fin de conocer el negocio, no por medio de un tercero como puede ser el secretario de la causa, sino de forma personalizada.

### *Principio de oralidad*

El proceso que nos ocupa se halla precedido por ser oral y ágil en lo referente al trámite de las pretensiones que se ventilan ante el órgano jurisdiccional laboral. Verdaderamente, lo que se busca es que tanto la oralidad así como los principios derivados de ella, es decir la inmediación y la concentración de los actos procesales, se encuentren dispuestos al servicio de la simplificación de las formalidades.

### *Principio de concentración*

Alude al hecho de que se reúna toda la actividad procesal y se logre reducir a la menor cantidad posible de actos procesales evitando así la dispersión, contribuyendo esto a la celeridad del proceso.



### *Principio de la celeridad procesal*

Se encuentra en el artículo I del Título Preliminar, y manifiesta que el Proceso debe ser tramitado evitándose dilataciones y actos que sean innecesarios, para brindar una rápida solución a la controversia generada. Este principio se refiere al fiel cumplimiento de los plazos procesales que se encuentran establecidos legalmente o que se han fijado por el juez para que se realicen los actos del proceso hasta que este culmine, además del impulso del proceso de oficio para poder agilizar y así poder dar término al en el menor tiempo posible.

### *Principio de economía procesal*

El juez que conoce el proceso es el responsable de dirigirlo reduciendo al máximo los actos procesales, que debe cuidar que no se produzcan actos dilatorios que tergiverse el debido proceso, pero sin afectar la naturaleza vinculante de los actos que por su importancia si deban ser realizados.

### *Principio de veracidad*

Tiene relación con la conducta procesal, característico de la orientación publicista del Derecho Procesal, debido a que la buena fe, la veracidad y la probidad; vienen a ser exigencias en pro de una moralización del proceso, a las que también deben someterse los jueces y abogados del proceso.

En la actualidad este principio haya soporte en otros principios que le facilitan alcanzar su eficacia. De esta manera, la veracidad al interior de un proceso es implícita en la oralidad, y es que el magistrado en su rol dinámico permite evidenciar que, el fondo impera sobre la forma (la misma que no debe ser confundida con la formalidad necesaria que garantiza el debido proceso) y la cual se encuentra en el artículo II del Título Preliminar de la Nueva ley Procesal del Trabajo.

## **La Prueba**

### *Etimología*

La palabra “prueba” deriva de la raíz latina “Probare”, probar”, intentar”, demostrar”, para lo que interesa al presente tema, es demostrar la existencia o la verdad de algo, conforme a lo manifestado por Campos Rivera en el año 2003.

Revisando el punto gramaticalmente, asistidos por el Diccionario de la Real Academia Española (2021), esta lo define así: “Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”.

### *Definición*

La demostración de la verdad es lo que alude a la prueba, cuyo objeto se acredita dentro del Derecho Procesal, con motivo de un

proceso, que para nuestro objeto de estudio será el proceso ordinario laboral.

Según Montero Aroca (2000), es la actividad que se realice en el proceso y está orientado a lograr a certeza en el juez respecto de los datos que han sido aportados por las partes.

El autor García (1996), lo define como los diversos medios, vinculados al proceso, cumpliendo los requisitos legales, que contengan motivos de convencimiento para el magistrado judicial, respecto a la existencia o no de los hechos relacionados al proceso.

Según Ramos (2019), es un hecho supuesto de veracidad que presumiblemente debe servir de causa de credibilidad sobre la existencia o no de determinado hecho, de esta manera, la totalidad de los medios probatorio notician al juez, le proveen de conocimiento de la cuestión debatida o planteada.

Couture, referido por Rioja (2014), manifiesta que, la prueba denota acción y efecto para demostrar o acreditar de alguna manera la certeza de un acto ocurrido o la veracidad de una afirmación.

De lo que se infiere que, los medios probatorios vienen a ser instrumentos que ayudan a que las partes a sustentar sus dichos y que una vez que son valorados por el juez conforman la prueba que es de mucha utilidad para que el juez confeccione la sentencia del proceso.

Desde el punto de vista Constitucional realizado por Priori, quien afirma que constituye un derecho importante reconocido en nuestra constitución y que, a decir del Tribunal Constitucional, comprende 5 aspectos que son:

Derecho a ofertar medios probatorios, derecho a que sean admitidos los medios probatorios que se han ofertado, derecho a la actuación de los medios probatorios que se admitieron a trámite, derecho a que sean valorados los medios probatorios que fueron actuados y derecho a la conservación de los medios de prueba. (2013, p. 277)

Es la actividad que realizan las partes del proceso orientadas a generar la evidencia pertinente, a fin de obtener convicción del magistrado respecto a los hechos que afirman y valoradas por el órgano jurisdiccional, aplicando principios como: contradicción, igualdad y de garantías constitucionales en introducirlos en el proceso conforme a ley (Alma, 2018).

Al respecto, cabe precisar que la valoración de pruebas es el medio por el cual el juzgador obtiene certeza respecto a la controversia presentada, donde se confirman las afirmaciones de hecho que expresan las partes; de no realizarse ésta, se produce un distanciamiento entre la realidad y las consideraciones que se presentan en la sentencia, evidenciándose una desacertada apreciación de la realidad.

## **Clasificación de los Medios Probatorios**

Previamente, es preciso mencionar que la nueva ley procesal del trabajo prevé una serie de presunciones que recogen, por ejemplo si un trabajador que es dependiente no está consignado en planillas, entonces se aplica la “presunción de laboralidad”, la cual se presenta en la siguiente situación: al declararse la presunción, es responsabilidad del órgano jurisdiccional no dejar de analizar los medios probatorios que han sido actuados en el proceso, a fin de no violar el principio de adquisición procesal, por tal razón el juzgador debe realizar un doble análisis: 1) Como se invirtió la carga de la prueba, debe examinarse cada medio probatorio que pudieran desvirtuar la presunción, y 2) Si se desvirtúa la presunción, valora los medios de prueba en forma conjunta y conforme a la carga de la prueba ordinaria.

La regla general dice que, aquel que afirme un hecho tiene que acreditarlo. Así, en la nueva normativa de manera taxativa se indica que la parte demandante tiene que acreditar los hechos que van a sustentar su pretensión; asimismo, la parte demandada tiene que acreditar los hechos que le van a servir de fundamento, a fin de contradecir las pretensiones de su contraparte.

Cuando la parte demandante logra acreditar que existió una prestación personal de servicios, como efecto inmediato, el magistrado debe presumir que los demás elementos que concurren en la relación laboral también están, como: la subordinación y la remuneración; calificando la relación existente entre el demandante

y el demandado como una relación de índole laboral y que está sujeta a plazo indefinido.

En la Nueva Ley se ha introducido una nueva especie presunción en relación con la existencia de las relaciones laborales: la presunción de laboralidad, que, solo exige que el demandante compruebe haber brindado sus servicios de manera personal, siendo innecesario demostrar la existencia de subordinación, debido a que se presume como existente y cierta, y es deber de la demandada contradecir lo afirmado por el demandante. Por consiguiente, se está ante una ficción legal o presunción iuris tantum, porque la ley tiene por ciertos determinados aspectos de la relación laboral como la subordinación y remuneración, pero permitiendo la prueba en contrario a fin de la otra parte desvirtuó lo que la ley presume como real, esta carga probatoria le corresponde ser presentada por la parte demandada.

Los medios de prueba según nuestro ordenamiento civil, de aplicación supletoria para los procesos laborales son:

### **Medios probatorios típicos**

Se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico tanto en su ofrecimiento, admisión y actuación, las siguientes partes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

### *La declaración de parte*

Hace referencia a actos, hechos o informaciones de quien la presta o de algún representante.

Según Ledesma, es la que se presta durante el proceso por cualquiera de las partes, cuando es requerida por la contraparte, mediante contestación, previamente se presta juramento o se hace promesa de manifestar la verdad, a un pliego interrogatorio que ha sido formulado por escrito (Ledesma, 2008).

La actuación de dicha declaración no es inmediata, es ofrecida con la demanda o en la contestación de la misma, adjuntándole el pliego interrogatorio (en los procesos civiles). Una vez admitida y ordenada su actuación se inicia la absolución de las preguntas que están en el pliego presentado, luego el juez se encarga de valorar y determinar los alcances de la declaración de parte (Ledesma, 2008).

### *La declaración de testigos*

Colaborar con la justicia más que un deber, es una obligación ciudadana, por tal razón, ambas partes están capacitadas para solicitar que terceros puedan corroborar sus dichos ante el juzgador. A estos terceros se les llama “testigos”.

Viene a ser lo que perciben terceros al proceso, sobre hechos que han ocurrido. Tienen el deber de comparecer, de asistir a declarar y decir la verdad. Es calificado como medio de prueba y es una

potestad que tienen las partes, para alcanzar la verdad formal en el transcurso del proceso. Cualquier persona, sin importar su estado o profesión, está en la obligación de rendir declaración como testigo en un juicio y a asistir a las audiencias que el juzgado señale con ese propósito, siempre que sea hábil. No viene a ser un servicio o favor, sino más bien una carga que recae sobre cualquier persona que es citada a declarar, aunque no haya sido solicitada previamente por las partes deberá concurrir al juzgado (Ledesma, 2008).

Un testigo, puede ser cualquier persona capaz que haya visto o percibido por sus propios sentidos los hechos que son materia de la controversia. Nuestro ordenamiento procesal en su artículo 229° del Código Procesal Civil menciona quienes están prohibidos de hacer las veces de testigos.

Así, si una de las partes aprecia que el testigo ofrecido por su contraparte se encuentra dentro de las causales de prohibición, podrá cuestionar su participación mediante la interposición de una tacha a fin de evitar que dicho medio de prueba sea actuado, sin embargo dicho cuestionamiento debese resuelto por el magistrado en ese mismo acto y en caso queeste cuestionamiento sea desestimado, la parte que lo propuso podrá interponer apelación inmediatamente después de conocida la resolución de la cuestión probatoria.

La aplicación supletoria del Código Procesal Civil, permite evidenciar que, los testigos ofrecidos no deben exceder de seis, distribuidos en tres para cada punto controvertido.



La norma determina ciertas reglas respecto a la participación del testigo admitido, solo tienen acceso a la sesión de audiencia en el preciso momento que le corresponda declarar y su presencia física en ella, se mantiene en tanto los testigos hayan culminado su participación, esta forma que formula el código adjetivo civil es para evitar que el testigo conozca la posición de los demás testigos o de las partes y varíe el contenido de sus declaraciones o promuevan en ellas declaraciones de otra índole.

Para la actuación de este medio probatorio, tendrá el mismo protocolo que la declaración de parte, aquí no es importante ni necesario portar con un pliego de preguntas escritas, porque el interrogatorio será oralizado y espontáneo, se prescinde de formalidades, prima la libertad de forma y modo, el juzgador conserva su rol dinámico y su deber de velar por el desarrollo pertinente de la diligencia.

Los testigos serán examinados por separado y en forma secuencial, en primer orden se actúan los propuestos por el actor, de tal forma que no puedan verse entre ellos. Para que se cumpla con dicha regla el órgano jurisdiccional debe tomar medidas orientadas a evitar la comunicación entre los testigos que han declarado con aquellos que están por declarar (Ledesma, 2008).

Inicialmente, los testigos son examinados personalmente por el magistrado ante las partes intervinientes y sus respectivos abogados. Las preguntas estarán en función de los hechos que contribuyan a la solución del caso, claro está se examina también si el testigo está habilitado para que declare (Ledesma, 2008).

Culminada la testimonial, los testigos que han participado recibirán, una constancia de asistencia, la cual le permite justifique su inasistencia o tardanza en el centro de laborales, y no se vea limitado en su remuneración.

### *Los documentos*

Constituyen objetos físicos donde se plasma una manifestación de voluntad independientemente de las formas (Ledesma, 2008).

Según Cabanellas (2003), “Es un escrito, o escritura con el que se quiere probar, confirmar, demostrar o justificar una cosa, por lo menos es aducida con ese propósito”

Consecuentemente, el documento es la prueba típica por la que se evidencia un hecho o declaración de voluntad, representada a través de diferentes medios que regula la norma procesal y que permitieran al juzgador sustentar la defensa de quien la ofrece.

El C.P.C. hace una definición sobre “documento” y señala estas clases:

- Artículo 233. Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.
- Artículo 234. Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas,

micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

### *La pericia*

Se la concibe como un medio de prueba que sirve para que se incorporen hechos al proceso y que con los demás medios de prueba no podría realizarse. El magistrado requiere la ayuda de especialistas en ciencias, artes, oficios o técnicas para así mejor resolver. Sobre la actuación de la llamada prueba pericial esta debe estar acompañada por los anexos correspondientes y que estén debidamente motivados, sobre los dictámenes que se emitan: existirá solamente uno, si hay acuerdo entre los peritajes y por separado si hay desacuerdo.

Al presentarse un dictamen pericial este deberá ser sustentado durante la audiencia de pruebas susceptible de que sea observado por alguna de las partes por medio de un escrito que deberá ser presentado dentro de un plazo de tres días posteriores a la realización de la audiencia. Solo en casos excepcionales el magistrado puede conceder un plazo adicional, la opinión pericial se hace constar en el acta.

### *La inspección judicial*

Esta figura se da cuando el magistrado hace el reconocimiento en forma directa, percibiendo por sí mismo, lugares, cosas y personas y así verificar cuales son las cualidades, condiciones y características.

La doctrina ha definido a la inspección o reconocimiento judicial como el “examen a través de los sentidos que en forma directa realiza el juez, sea en cosas u objetos que tienen relación con la controversia, que realiza para formarse una opinión relacionada al proceso, en el momento mismo en que realiza dicha inspección; debido a esto se considera que la inspección judicial viene a ser un medio de prueba efectuado por el juez consistente en el sometimiento de las cosas, lugares o inclusive personas al examen sensorial adecuado, puesto que no solo se limita a lo que se aprecia a través de la vista, puesto que abarca un examen directo por medio de los otros sentidos, tales como el olfato, oído, gusto y tacto (Ledesma, 2008).

### **Medios probatorios atípicos**

Se consideran que los medios de prueba atípicos son el conjunto de instrumentos *numerus apertus* que cuentan con características científicas o técnicas cuya finalidad es lograr la verificación de alguna afirmación que pueda corroborar o cuestionar una acción, omisión o un dar, sobre uno o más puntos en controversia en un proceso, buscando alcanzar su finalidad según esta descrita en el artículo 188° del CPC.

Las pruebas que se utilizan en este rubro se toman en cuenta debido a que ofrecen un rigor más exigente y porque tienen un escaso margen de error, se consideran casi infalibles; entre estas pruebas está considerada, la prueba de ADN.

Estos documentos pueden ser escritos públicos o privados, ya sean impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microfilmas, pueden estar en formato de microfilm o también bajo la modalidad de soporte informático, además de cintas de reproducción de audio o video, la telemática en general y cualquier objeto que recoja, contenga o represente algún hecho, o un acto humano o su resultado (Artículo 234° del CPC).

### *Características*

Entre las características se cuenta las siguientes:

- a. Su finalidad es acreditar hechos controvertidos, labor que le ocupa al juzgador, pues al menos habrá dos versiones sobre un hecho;
- b. Deben ser pertinentes, en tanto deben referirse al mérito de lo pretendido (al *thema decidendum* ya delimitado);
- c. Deben ser relevantes, porque coadyuva al esclarecimiento de los hechos.
- d. Deben ser obtenidos lícitamente.

## **Derecho a la Prueba**

En un proceso judicial no es suficiente con solamente hacer afirmaciones sobre determinados acontecimientos que han generado el conflicto, al contrario, son las partes que se encuentran involucradas las que tienen la necesidad de crear certeza en quien tiene a su cargo el resolver en lo que respecta a sus afirmaciones, logrando generar una versión de mayor confianza de lo sucedido en realidad. De esta forma, y según el punto de vista de quien tiene que resolver el conflicto, solamente el apreciar diversos elementos que sustentan las afirmaciones de las partes hará posible crear la certeza de que la decisión que se ha adoptado es lo más cercana a la verdad de los hechos. Aquel instrumento que le permitirá a las partes la generación de certeza en el magistrado es el medio de prueba. Sobre este punto, y mencionando a Devis Echeandia (2012), al hablar de probanza se deben entender como el aporte que se realiza al proceso, a través de los canales y procedimientos que la ley acepta, aquellas razones que puedan producir convicción o certeza del magistrado sobre los hechos.

## **Objeto de la prueba**

Entendiéndose por tal al hecho que se realizó en un determinado lugar y tiempo, sobre el cual recae una hipótesis, viene a ser todo aquello posible de ser demostrado por las partes ante el magistrado respecto a la verdad de los hechos que son materia de la pretensión que se propone (Rioja, 2014).

## **Finalidad de la prueba**

El fin de la prueba radica en que esta va a permitir formar la “convicción” del tribunal sobre si existe o no el hecho punible ycuál fue la participación que tuvo su autor. Es por ello, que la prueba requiere de la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial y que se encuentre dotado de total independencia.

Según el punto de vista en lo que respecta a la elaboración de la teoría del caso y sobre litigación estratégica, se entiende que el propósito de la prueba es generar la certeza del magistrado sobre la validez o la veracidad de las afirmaciones que dan sobre los hechos cada parte, importando la medida en la que, el magistrado recibe como verdadera la teoría del caso (Neyra, 2010).

## **Cuestiones Probatorias**

Los medios de prueba, sin duda, constituyen el tema medular del Proceso, considerando que las actividades que ejercen las partes se orientan a generar certeza en el juzgador sobre la veracidad de los hechos que se alegan y que sostienen su pretensión; mientras que la actividad del juzgador está dirigida a la obtención de convicción sobre los hechos a fin de emitir un fallo que se encuentre con arreglo a derecho.

Según las normas procesales, han sido consideradas ciertas reglas que pueden permitir el control y manejo correcto de la

actividad probatoria, con el objetivo de sacar del análisis de la prueba alguna cuestión que vaya a generar distorsión o perturbar el análisis, ya sea porque los medios de prueba aportados son declarados falsos o nulos, esta opción puede considerarse por ser impertinentes o irrelevantes sobre el asunto en discusión, o por cualquier otro motivo confundamiento.

En el Código Procesal Civil, que es de aplicación supletoria, se encuentra regulado en sus artículos 300° al 304°, las llamadas cuestiones probatorias, que vienen a ser herramientas procesales que las partes usan para hacer cuestionamientos o poner en duda la procedencia de los medios probatorios y, en consecuencia, se evite su actuación o quitarle mérito probatorio. Las cuestiones probatorias son las tachas y las oposiciones.

La anterior ley procesal del trabajo, Ley 26636, regulaba las cuestiones probatorias en sus artículos 42 y 43, coligiéndose entonces que las cuestiones probatorias eran resueltas (saneamiento procesal) en la audiencia de actuación probatoria, a fin de determinar las pruebas que debían ser valoradas al momento de resolver, lo cual no sucede con la nueva ley procesal del trabajo N°29497.

## **Saneamiento Probatorio**

### *Definición*

El Código Procesal Civil en el artículo 468° consigna como sumilla “Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento



Probatorio”, aludiendo a la etapa del proceso en la que el magistrado hace un análisis de la procedencia y pertinencia de los medios probatorios que fueron ofertados por las partes para efecto de que determine si los admite o los rechaza.

La Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, emitió la casación recaída en el expediente: 002001-2004, en la cual refiere como sumilla: “En la etapa procesal de saneamiento probatorio, los medios de prueba son admitidos y al no ser declarados impertinentes mantienen su finalidad (Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, 2004).

Deduciendo que se trata de una etapa del proceso en la que el magistrado hace un análisis de la procedencia y pertinencia de los medios de prueba que las partes han ofertado para efecto de que determine si los admitirá al proceso o no. Por medio de este acto, se podrá determinar cuáles de los medios probatorios serán valorados, y si hubieran cuestiones probatorias como son las tachas y oposiciones debe resolverlas previamente (Rioja, 2014).

Se busca que la prueba este purificada de cualquier cuestionamiento, a fin de que el juzgador la pueda valorar al momento de redactar la sentencia del caso a su cargo.

### *Finalidad*

El juez centrará su atención en las pruebas esenciales y principales, excluyendo aquellas que no sean trascendentes al caso

concreto. Sin embargo, la selección debe sustentarse en resolución debidamente razonada y motivada; eso quiere decir, que el magistrado debe fundamentar las razones que fueron el motivo de su selección y porqué se ha apartado de los otros medios de prueba, así como la graduación de su intrascendencia procesal. Así, el juzgador debe hacer una revisión, recalificación, reexamen de estos medios para su admisión y así limitar el acceso de ciertos medios probatorios que sean deficientes, inidóneos e impertinentes (Canelo, 2017).

La admisión de los medios de prueba debe tener conexidad o estar relacionados a los puntos controvertidos que ha fijado el magistrado, pues de lo contrario vendrían a ser impertinentes o innecesarios.

En la etapa de saneamiento probatorio también se deben resolver las” cuestiones probatorias que vienen a ser las tachas u Oposiciones.

### *Saneamiento Probatorio en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*

Según se lee en el artículo 43° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 hace referencia que en la “audiencia de conciliación” se concentran las etapas de conciliación, fijación de puntos controvertidos y contestación de demanda. Asimismo, de acuerdo con el artículo 44° de la misma ley menciona que, en la audiencia de juzgamiento se concentran las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, culminando el proceso en su primera instancia.

Al realizarse la lectura y un análisis minucioso de la nueva ley procesal del trabajo se aprecia que, no hay referencia a la etapa de saneamiento probatoria. Es decir, el nuevo diseño que presenta la ley procesal del trabajo lo ha descartado o al menos no se evidencia que se tenga que realizar dentro del proceso en etapa específica, a diferencia de la anterior ley procesal del trabajo -Ley 26636, que establecía en los artículos 42 y 43 que se debía realizar en la audiencia de actuación probatoria.

### *Oportunidad para el Saneamiento*

La Ley procesal del Trabajo, cuando se refiere a la audiencia de ley, no refiere a la institución del saneamiento probatorio, asimismo, no existe un tiempo prudencial del actor para poder analizar con detenimiento y absolver con propiedad el traslado que le hicieron de las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) propuestas por el demandado, ¿Cuál sería el momento y el espacio de tiempo que le corresponde tanto al demandante como al juzgador, en el proceso ordinario laboral, para que puedan realizar sus actividades de análisis y posterior determinación?, lo que precisamente fue materia de investigación y estudio en este trabajo de investigación, de tal manera que si la normativa no lo determina de manera precisa, lo cual permite al juzgador realizar los actos procesales en tiempo récord y en estadios que no correspondan, generándose una violación al derecho de defensa de las partes o al menos de alguna de ellas o el debido proceso al no realizar su labor con la objetividad y equidad requerida.

Son dos los artículos de la nueva ley procesal del trabajo que evidencian la ausencia de un estadio para el “saneamiento Probatorio”:

Artículo 21 de la nueva ley procesal del trabajo que refiere:

(...) las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados (...).

Artículo 44 de la Nueva Ley procesal del Trabajo que refiere:

(...) Audiencia de juzgamiento La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia (...).

Artículo 46 de la Nueva Ley procesal del Trabajo que refiere:

La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo: (...) 3. Inmediatamente después, las par-

tes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa. 4. El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa. 5. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, (...).

De los artículos normativos citados, nada se dice sobre una “etapa de saneamiento probatorio”, refiere a la actuación probatoria combinándola con la actuación de medios de prueba que corresponde a las tachas u oposiciones, no dice cuando resuelve los “cuestionamientos a la prueba”, dichos vacíos normativos en la ley permite al juzgador sentenciar sin sanear la prueba, consideramos que tal situación viola el debido proceso, al dejar de resolver una cuestión probatoria, por otro lado si el juzgador decide a su criterio resolver las cuestiones probatorias junto con la sentencia, habría actuado una prueba sin “sanearla”, esto es, para sustentar su sentencia se debe basar en los medios de prueba que le causaron convicción para fallar en tal o cual sentido, ergo, la sentencia estaría basada en medios de prueba cuestionados y no saneados.

Si se quiere evitar procesos irregulares y por el contrario que existan procesos donde el magistrado respeten escrupulosamente el debido proceso, entonces deben existir reglas claras que permitan al litigante fiscalizar que así sea, un estadio donde se resuelvan las cuestiones probatorias, tachas u oposiciones que exigen un

pronunciamiento sobre su fundabilidad o no, de tal manera que no sea un saneamiento adecuado solo al criterio del juzgador, sino que sea vinculante y porque así lo manifieste la norma, que sea realizado por el juzgador cuando se formulen cuestionamientos a la prueba, cuando se corre traslado a la contraparte y cuando resuelva “sanea la prueba” para que pueda saber con certeza con qué medio probatorio cuenta que mañana más tarde le sirva para emitir una sentencia de valor.

Una vez resueltas las tachas u oposiciones, se da paso a la actuación probatoria, a fin de que la sentencia tenga soporte en medios de prueba saneado, evitando nulidades posteriores. Pero, para que se llegue a la fase de actuación de pruebas, dentro de la audiencia de juzgamiento, las pruebas ya deben estar saneadas para realizar su actuación, y no postergarlas hasta el final junto con la sentencia como se viene haciendo actualmente.

## **Marco Conceptual**

### **Garantías Fundamentales**

El término “garantía” alude al efecto de afianzar o preservar lo estipulado, pero cuando se habla de “Garantías Constitucionales” refiere a aquellos derechos que la Constitución reconoce a las personas por lo que se puede afirmar que existe un fuerte vínculo tanto derechos como de principio que otorga la carta magna; sin

embargo, la doctrina diferencia esos derechos fundamentales con las “garantías fundamentales en tanto que estas últimas se estructuran sobre los medios procesales que sirven para proteger los primeros (derechos fundamentales)”. Couture invocado por Zorzoll (2019) da ciertas pautas en relación a las garantías constitucionales, considerando como presupuesto importante de la Constitución que exista un proceso que garantice los derechos fundamentales de la persona y que la normativa debe regularlo motivando el respeto por los valores impuestos por la Carta Magna.

Por su parte, Vescovi & Ferreyra (2016) consideran que el mismo proceso implica una importante garantía para las personas en los relacionado a la protección de sus derechos, por eso se asume que el proceso en si constituye la “garantía de las garantías”, en razón de que a través de él se efectivizan principios o reconocimientos de derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes.

## **La Prueba**

Es la actividad que realizan las partes del proceso orientadas a generar la evidencia pertinente, a fin de obtener convicción del magistrado respecto a los hechos que afirman y valoradas por el órgano jurisdiccional, aplicando principios como: contradicción, igualdad y de garantías constitucionales en introducirlos en el proceso conforme a ley (Alma, 2018).

Al respecto, se debe precisar que la valoración de la prueba es el medio por el cual el juzgador obtiene certeza respecto a la

controversia presentada, donde se confirman las afirmaciones de hecho que expresan las partes; de no realizarse ésta, se produce un distanciamiento entre la realidad y las consideraciones que se presentan en la sentencia, evidenciándose una desacertada apreciación de la realidad.

## Derecho Procesal del Trabajo

Es frecuente ver que se menciona al derecho procesal del trabajo como una rama de las ciencias jurídicas, cuya función es dictar las normas que servirán de instrumento para el accionar del derecho, y que regula la actividad del juzgador y de las partes, en lo relacionado a la materia laboral. Trueba Urbina, lo menciona como:

...el conjunto de reglas de carácter jurídico que se encargan de regular la actividad jurisdiccional de los juzgados y el proceso del trabajo en busca de mantener el orden jurídico y también económico de las relaciones que se dan entre el obrero y su empleador, ínter obreras o ínter patronales. (1977)

A su vez, Armando Porras y López lo menciona como: “la rama del derecho que conoce sobre la actividad jurisdiccional del Estado, en lo referente a las normas que se encargan de regular las relaciones laborales vistas desde los puntos de vista jurídico y económico” (Ual. dyndns.org, 2016).



## **Principios del Proceso del Trabajo**

Se puede definir a los principios del proceso del trabajo como:

...una serie de líneas directrices que mencionan algunas normas, además de inspirar ya sea de forma directa o indirecta una serie de soluciones que podrían servir para que se promueva y encauce que nuevas leyes sean aprobadas, así como ayudar en la orientación e interpretación de las que ya existen para resolver los casos no previstos. (Rodríguez, 1978)

Según Goldschmidt (1983) los Principios generales constituyen una serie de criterios o ideas fundamentales, estén contenidas explícitamente o no en el ordenamiento jurídico, y que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que tienen como función orientar el desarrollo de la actividad procesal.

### **Saneamiento probatorio**

Viene a ser la etapa procesal en la cual el magistrado realiza un análisis de la procedencia y pertinencia de los medios probatorios que han sido ofertados por las partes a efectos de que se determine si los admite al proceso o no. Es mediante este acto, en el que se determinará qué medios probatorios van a ser valorados, y si hubiera cuestiones probatorias como tachas u oposiciones, deben ser resueltas previamente (Rioja, 2014).

Otro concepto sobre saneamiento probatorio es aquel que menciona que es una Fase o etapa de la actividad probatoria, que se da cuando el magistrado admite o rechaza los medios de prueba que han sido ofertados por las partes. Estos medios buscan poder acreditar las afirmaciones que brindaron sobre los hechos materia de la controversia. Pueden ser conducentes: es decir hechos que sirven para resolver la controversia; y los controvertidos: cuando los hechos son negados, desconocidos por la parte contraria (Díaz Vallejos, 2018).

## **La Seguridad Jurídica**

Es un valor que se vincula a los Estado de Derecho y se manifiesta mediante exigencias objetivas como: La consignación normativa en el ordenamiento jurídico y su carácter vinculante a cargo de los destinatarios y del órgano jurisdiccional que lo aplica. La exigencia subjetiva es representada por la certeza del Derecho: a) *lex promulgata*, alude a la promulgación como parte importante de la ley, que permite a los destinatarios tomar conocimiento de la misma para su cumplimiento; b) *lex manifiesta*, consiste en que la normativa debe ser comprensible evitando expresiones ambiguas, u oscuras que conlleve a confusión a los destinatarios. La claridad reclamada requiere una tipificación unívoca de los supuestos de hecho y sus consecuencias jurídicas Fuente especificada no válida.

Respecto a su relación con el derecho; se reconoce que la seguridad jurídica es un pilar indispensable para el funcionamiento

de cualquier ordenamiento jurídico. Para brindar esa seguridad jurídica, se requiere: a) Claridad normativa y estabilidad en el tiempo; b) funcionamiento adecuado, confiable y acorde a la Constitución Política; c) Predictibilidad de consecuencias y el respeto a los derechos (Arrazola, 2014).

La seguridad jurídica es la situación psicológica del sujeto activo y pasivo en las relaciones sociales, conoce la ley que debe acatar, por otro lado, conoce que todo el sistema normativo es observado a manera de fiscalización, por consiguiente, confía en que continuará siéndolo Fuente especificada no válida.

El Tribunal Constitucional, como garante supremo de la observancia de la Constitución Política, vela por los derechos constitucionales de todos, pero con atención especial en las personas, cautela la certeza o seguridad jurídica respecto a la ley de la materia Fuente especificada no válida.

La seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, esto es, que los litigantes conozcan los efectos jurídicos en sus relaciones con el Estado y los particulares. Por otro lado, supone la expectativa razonable del ciudadano respecto a cómo debe ser la actuación del órgano jurisdiccional cuando aplica el derecho. Es por esa razón para muchos, la Constitución Política del Perú debería consignar de manera taxativa la expresión “seguridad jurídica” en su artículo 2º, para reforzar la garantía de los derechos fundamentales, tal como lo tienen: España, México, Ecuador, entre otros (Rivera F, 2018).

## **Elementos de la Seguridad Jurídica**

Según Bustamante (2017), la seguridad jurídica constituye el elemento que otorga certeza a las normas y a las acciones jurídicas, permite que la sociedad confíe en el contenido normativo de la ley, asimismo tiene una estrecha vinculación con los principios del derecho. Consecuentemente, la seguridad jurídica, es el producto de tres componentes: a) Las normas actuales sobre deberes y derechos;

b) El conjunto de reglas y procesos que viabilizan la aplicación del primer componente, y c) Organismos Públicos que imparten justicia cuando no se aplican las normas de manera adecuada.

### *Clasificación de la Seguridad Jurídica*

Supone la ausencia de riesgos y la previsibilidad de resultados y se clasifica en: i) Seguridad jurídica objetiva que se relaciona a los bienes y derechos que corresponden a la persona, protegiéndolos y reparándolo, de ser el caso, ante un eventual conflicto, ii) Seguridad jurídica subjetiva: Constituye la certeza de la presencia de actos negativos contra el patrimonio y que s deben ser superados por la sociedad y la organización estatal.

## **Importancia de la Seguridad Jurídica**

La importancia de la seguridad jurídica es planteada fundamentalmente para evidenciar la sumisión al derecho y a la ley;

es un elemento vital del Estado de derecho y se la considera como un principio que encierra los demás elementos del ordenamiento jurídico y garantiza su sostenibilidad. En resumen, la seguridad jurídica no solo es un principio fundamental del Estado de derecho; además compone argumentos que justifican la obediencia al derecho, pues se considera que los efectos jurídicos de las normas establecidas aportan a la organización del orden individual y social, protegiéndolo de la arbitrariedad y cambios no previsibles en las normativas (Arrazola, 2014).

La seguridad jurídica es también un principio jurídico que traspasa fronteras implica “certeza de la ley”, entendiendo que la ley es clara en su contenido donde se establecen parámetros de obligatorio cumplimiento que debe observarse necesariamente, aplicado a este humilde trabajo sería el hecho de sanear en primer término la prueba que ha sido cuestionada , para luego valorarla, evitando así que, el juzgador realice el gasto al realizar una valoración de un medio probatorio que sea el soporte de la sentencia, pero que al resolverse posteriormente la cuestión probatoria nos encontremos ante una prueba invalida debido a que su cuestionamiento tenía sustento, y con ello se llevaría de encuentro la sentencia. Allí radica la importancia de contar con la seguridad de la secuencia procesal de sanear la prueba cuando se presenten cuestionamientos a la misma, antes de su actuación, para que el juzgador tenga expedito el camino para sentenciar con objetividad, y no reservar la resolución de los cuestionamientos al momento de sentenciar, precisamente para evitar valorar medios probatorios cuyo cuestionamiento es fundado.

## Sistema de Hipótesis

La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral, especialmente en el momento del juzgamiento si afecta a las partes del proceso.

El Saneamiento Probatorio es importante porque permite al juzgador realizar un análisis de la prueba, sanearla y luego determinar con que medios de prueba cuenta para sustentar su sentencia.

Las partes se verían afectadas cuando el magistrado aplica supletoriamente el Código Procesal, lo que conlleva a examinar y resolver las cuestiones probatorias al término del proceso específicamente en la sentencia, sin saber si su prueba fue considerada o no, o que el magistrado considere pruebas cuestionadas como sustento de su sentencia lo que devendría en nula.

Los operadores del derecho advierten la importancia de contar de manera expresa en la ley procesal del trabajo, el saneamiento probatorio y están de acuerdo que la norma debe ser modificada para tal efecto.

La actividad probatoria en sus 4 fases, se ve afectada por dicha omisión y actuar del magistrado, así; se violenta la secuencia lógica de: Ofrecimiento, Admisión, Actuación y Valoración del medio probatorio, sin considerar que se trata de fases preclusivas ligadas a principios y que al tergiversarse se ponga en riesgo la seguridad jurídica a lo cual tienen derecho las partes, por lo que es necesario

incorporar de manera textual el saneamiento probatorio en el artículo 46 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los términos que se contienen en la propuesta que realizo, obrante en los anexos de este trabajo de investigación.





## **Capítulo 3**

Horizonte de trabajo: detrás de la investigación

## **Un enfoque cualitativo para comprender los fenómenos del saneamiento probatorio.**

La investigación científica se puede realizar en muchas formas con objetivos diferentes, pero considerando tipos de datos, procedimiento y métodos diversos para su obtención. En la investigación científica existen dos formas, una la investigación pura y la otra la aplicada (Esteban, 2016).

La presente investigación es básica, se funda en la definición realizada por Supo & Cavero (2014), quienes manifiestan que este tipo de investigación se denomina también teórica llamada dogmática y que se caracteriza porque inicia y permanece en un marco teórico; pero su propósito es proponer nuevas teorías o variar las que ya existen, aperturando así, nuevos conocimientos científicos.

Respecto a los niveles de investigación, éstos surgen por necesidad para definir la línea de investigación que está conformada por una sucesión de puntos que representa un estudio, consecuentemente una “línea de investigación” es una secuencia de estudios que realiza el investigador con el fin de descubrir, describir y /o solucionar un problema (Seminario, 2016).

La presente investigación corresponde al nivel Descriptivo, porque detalla, los componentes principales de una realidad basado en el uso del lenguaje sin cuantificarlo, como es el caso de la etapa de saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral vigente.

Respecto al diseño, se define como los métodos y técnicas que el investigador combina de manera razonable y lógica para determinar el mapa de cómo realizar la investigación.

Para este trabajo de investigación se utilizó como diseño de investigación la teoría fundamentada, entendida por Hernandez & Mendoza (2020), como aquella que se aplica a un contexto determinado, siendo que su muestra aporta nueva óptica sobre alguna anomalía, refiere también a la explicación o teoría que proviene del investigador sobre determinada realidad o fenómeno a partir de la perspectiva dirigida de diversos participantes.

El investigador optó por el enfoque cualitativo buscando comprender los fenómenos que se vinculan al saneamiento probatorio, haciendo una exploración según el punto de vista de los partícipes desde su propio entorno natural.

El enfoque cualitativo privilegia un análisis reflexivo de significados subjetivos que comprende la realidad que se estudia (Hernández & Mendoza, 2020).

### **Profesionales del derecho especializados en materia laboral de Piura**

La Población o escenario lo configura el lugar donde se realizará el estudio, lo complementa el acceso, los caracteres de los participantes, y los recursos disponibles (Valerdi, 2019).

La población o escenario de estudio seleccionado tiene como objeto de estudio de la investigación de opinión pública, para esta investigación se concentra en los profesionales del derecho que conocen la materia laboral, siendo el grupo siguiente:

- Profesionales del Derecho especializados en materia laboral de Piura.
- Magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de Piura.

### **Muestra**

Constituyen porciones elegidas bajo criterios específicos, con el objeto de profundizar comprensión del problema formulado en la investigación. Las muestras cualitativas son de corte no probabilístico, en tanto que, no realiza un análisis estadístico, sino interpretativo.

Para la presente investigación se utilizó una muestra no probabilística a criterio del investigador Para la realización de la guía de entrevista que se aplicó a:

- 06 profesionales del Derecho, especializados en materia laboral de Piura.
- 02 magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de Piura.

Tabla 1. Participantes.

	NOMBRE	Profesión/ Ocupación	Colegiatura	Especialidad	Grado
1	Aliaga Guevara, María	Abogada	ICAP 2879	Laboral	Doctora
2	Rodríguez Vega, Marco	Abogado	ICALL 2895	Laboral	Doctor
3	Morales Viera, Jesús	Abogado	ICAP 3896	Labo- ral-Adm.	Magister
4	Fernández Flo- res, Raúl.	Abogado	ICALL 3709	Civil-Laboral	Magister
5	Navarro Elías, Jaime	Abogado	ICAP 1496	Civil-Laboral	Magister
6	Bustamante Zavala, Juan	Abogado	ICAP 524	Constitucio- nal- Civil-La- boral	Doctor
7	Lujan Segura, Elder.	Juez	—	Laboral	Magister
8	Chira Tello, Pedro	Juez	—	Laboral	Magister

Fuente: Bustamante Cáceres, 2022.

## Diseño de investigación

El investigado opto por el enfoque cualitativo en búsqueda de comprender lo que es materia de estudio, haciendo una exploración desde la óptica de los participantes desde su entorno natural y vinculándolos en el contexto.

Se selecciona el enfoque cualitativo cuando el objetivo que se traza el investigador es examinar la forma de cómo los sujetos perciben y experimentan aquellos fenómenos que tratan, a fin de

profundizar sobre ellos y mediante las opiniones e interpretación de los participantes (Artigas & Robles, 2010).

Para el desarrollo del estudio se optó por el método Inductivo, desarrollado a través del análisis teórico de las categorías y subcategorías intentando ordenar la observación del problema para extraer luego conclusiones generales.

### **Técnicas e Instrumentos de Investigación.**

Para la recolección de datos, los investigadores emplean metodologías y técnicas varias y herramientas que se utiliza para obtener información y conocimientos. Se emplean de acuerdo con los métodos de cada técnica (Sánchez & Reyes, 1992).

La técnica que se empleada es la entrevista con preguntas abiertas, hacia los participantes. Todo ello, en el ámbito laboral, aplicándose un instrumento para la recolección de los datos desde el momento en que interactúan las dos partes: el entrevistador y el entrevistado. Supone la intervención del recurrente que será el encargado de conducir la aplicación del instrumento. Esta figura es un medidor que guía el proceso de recojo de la información, organiza y fiscaliza la aplicación del cuestionario registrando las respuestas.

### **Instrumentos**

El instrumento elegido es la guía de preguntas abiertas que contienen preguntas abiertas dirigidos a los participantes.

## **Procesamiento y Análisis de datos**

Los datos que han sido recolectados o recogidos se hicieron por medio de la aplicación del instrumento que para este caso fue la guía de preguntas, que ha sido elaborada en base a los objetivos propuestos, y en cuanto al procesamiento y análisis se tomó como punto de partida la información proporcionada por los participantes, sin manipulación del investigador respetando sus opiniones, las cuales fueron procesadas determinando coincidencias, diferencias y estableciendo conclusiones.





## **Capítulo 4**

Regulación de la etapa saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes

## **Propuesta de Investigación**

Que, el Saneamiento Probatorio, debe tipificarse en el cuerpo de la Ley Procesal del Trabajo, específicamente en la audiencia de juzgamiento del proceso ordinario laboral, previo a la actuación probatoria, donde se consigne cómo debe realizarse y que las cuestiones probatorias que se presenten sean resuelvan previa a la actuación de pruebas, de esa manera, evitamos la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y cualquier distorsión que se presente.

## **Discusión De Resultados**

Discusión del objetivo general:

Analizar si la no regulación de la etapa saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes.

Hipótesis general

La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral, especialmente en el momento del juzgamiento, si afecta a las partes del proceso

A continuación; se considera la apreciación de cada entrevistado, siendo así que, la tabla 4 responde al objetivo general, así los participantes del 1 al 7 coincidieron que no existe el saneamiento probatorio en la nueva ley procesal, pero deberían regularse en la ley, su omisión puede acarrear problemas procesales, omisión que aprovecha el juez para hacerlo junto con la sentencia. Por otro lado,

la tabla 6, se aprecia que todos los participantes están de acuerdo que es necesario un Saneamiento Probatorio dentro del proceso laboral con la nueva ley procesal del trabajo, así se evitaría que las partes se vean afectadas, y solo un participante refiere que no afecta.

### **Determinar la importancia de consignar la etapa de Saneamiento Probatorio dentro del proceso Ordinario Laboral.**

#### **Hipótesis Específica 1**

El Saneamiento Probatorio es importante porque permite al juzgador realizar un análisis de la prueba y una vez realizado proceder a su saneamiento para determinar con que medios de prueba cuenta, medios probatorios debidamente saneados que sustenten la sentencia.

La mayoría de los participantes coinciden en que sería muy beneficioso incorporar la figura del saneamiento probatorio porque es importante comprobar la validez de los medios probatorios que ofrecen las partes antes de su actuación. En concordancia con los entrevistados, Alberca Castillo (2020) en su tesis para optar el título de abogada titulada “La Resolución de las Excepciones en los Procesos Laborales Ordinario y Abreviado antes de la emisión de sentencia”, concluyo que las excepciones deben ser resueltas durante la conciliación, pero antes de la sentencia, aplicando criterios como son: la razonabilidad, proporcionalidad, es decir resolver cualquier situación controversial previo a la sentencia.

## **Explicar la afectación de las partes ante inexistencia de la etapa de saneamiento probatorio.**

### Hipótesis Especifica 2

Las partes se verían afectadas al no existir de manera taxativa la etapa del saneamiento probatorio, permite que el juzgador a su libre criterio y con la permisibilidad del código procesal civil, aplique de manera supletoria sus disposiciones por vacíos de la norma especial, lo que conlleva a examinar y resolver las cuestiones probatorias al término del proceso específicamente en la sentencia, corriéndose el riesgo de valorar un medio probatorio, cuestionado ,el mismo que servirá de sustento a la sentencia , lo cual conlleva a la nulidad de la sentencia de y los actuados hasta donde se advirtió el vicio, ergo la nueva ley procesal del trabajo no brinda seguridad jurídica.

La mayoría de participantes afirman que al no consignarse la etapa del saneamiento probatorio podría acarrear errores porque existe la posibilidad de actuar y valorar medios de prueba cuestionados, inclusive puede presentarse abusos de parte del juez.

En concordancia con las afirmaciones de los participantes y de la verificación de documentos se puede advertir que dichos actuados pueden acarrear nulidad, hipótesis que se corrobora mediante las casaciones (Cas. N°26-98- Tumbes, 07/1071998), en la que se menciona que, al no haberse pronunciado en el momento pertinente sobre la tacha y oposición, además de tampoco pronunciarse al momento de la sentencia, se ha incurrido en nulidad.

(Cas. N°846-99-Cuzco, 13/08/1999) el demandante presentó tacha y oposición contra dos medios de prueba que el demandado ofreció en su escrito de contestación, el magistrado reservó su pronunciamiento para la sentencia, pro los magistrados de la Corte Suprema consideraron, que merecían un pronunciamiento merecido, se había incurrido en invalidez la misma que debía ser corregida.

(Cas. N.º 22896–2018 JUNÍN) La Corte Suprema declaró nulo el auto de abandono del proceso, ya que el juez omitió absolver la alegación precedentemente anotada por la parte demandante refiriendo que el juez no fijó los puntos controvertidos y tampoco declaró el saneamiento probatorio, y se limitó a declarar el abandono del presente proceso, corrigiendo los magistrados supremos este hecho puesto que la norma dice que no se puede declarar el abandono cuando hay pendiente emitir una resolución de parte del juez, quien omitió fijar los puntos controvertidos, así como el saneamiento probatorio, omisión que generó la nulidad del auto de abandono.

### **Describir cual es la posición de abogados y magistrados especializados en materia laboral sobre el saneamiento probatorio.**

#### Hipótesis Específica 3

Los operadores del derecho se inclinan por la posición de contar de manera expresa en la ley procesal del trabajo, el saneamiento probatorio y están de acuerdo que la norma debe ser modificada para tal efecto. La mayoría de participantes coinciden en que el

texto actual de la Ley Procesal del Trabajo, debe ser modificada y es que debe existir una relación lógico jurídica en la secuencia de actos procesales como es el caso de sanear la prueba antes de ser tomada en cuenta como fundamento de una sentencia.

## **Conclusiones**

La falta de regulación del saneamiento probatorio, afecta la economía procesal de las partes, porque no se determina si los medios de prueba aportados serán valorados o no, manteniendo en incertidumbre a las parte procesales, hasta la parte final del proceso en que se emite la Sentencia; por otro lado, al no resolver las cuestiones probatorias de manera antelada a la sentencia existe la posibilidad de que el juzgador resuelva la causa, basándose en medios de prueba inhabilitados, generando con ello la nulidad parcial del proceso o la improcedencia de la demanda después de recorrer todos los actos procesales.

Se verificó que, el saneamiento probatorio es importante que este tipificado en la nueva ley procesal del trabajo, como parte integrante de la audiencia de juzgamiento en el proceso ordinario laboral, antes de la actuación probatoria. De esa manera evitamos la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, debiendo realizarse el saneamiento de la prueba antes de su actuación y valoración, evitando así que se actúen medios probatorios impertinentes e incensarios para la solución del fondo controvertido.

Finalmente los operadores del derecho se ven afectado cuando se presentan situaciones incongruentes como es el caso de actuar medios probatorios cuestionados que podrían servir de base para la emisión de la sentencia, de ser así, convierten al proceso en uno “irregular” susceptible de ser impugnado y/o anulado, razón por la cual optan que se podrían evitar con tipificar el saneamiento probatorio de manera específica en la ley.

## **Recomendaciones**

El “Saneamiento Probatorio” es una institución jurídica importante, por lo que recomiendo que se consigne de manera textual en la nueva Ley Procesal del Trabajo, de esa manera las partes tendrán la certeza de los medios probatorio que serán actuados y valorados, descartando la posibilidad de que se declare la nulidad del proceso o la improcedencia del mismo en el tramo de todo el recorrido procesal, por lo que es recomendable al juzgador atender el llamado de los operadores jurídicos cuando refiere a la modificatoria de la Ley procesal del trabajo por ser de necesidad.

Se recomienda que la tipificación del saneamiento probatoria, que pudiera realizar el legislador, debe ser puntual inclusive debe determinarse textualmente cómo debe realizarse en la audiencia de juzgamiento del proceso ordinario laboral, previo a la actuación probatoria, de esa manera, evitamos la aplicación de manera supletoria del Código Procesal Civil.

Se recomienda a los magistrados seguir la lógica jurídica adecuada para la admisión, actuación y valoración de los medios probatorios, debiendo asimilar que todo proceso requiere actos procesales secuenciales pero congruentes, a fin de obtener un sentencia objetiva y libre de incongruencia o potenciales nulidades o declaraciones de improcedencia en la demanda, después de un largo recorrido procesal por eso recomiendo la tipificación del “saneamiento Probatorio” a fin de garantizar un proceso “regular” justo, donde se garantice el debido proceso y evite perjuicio en el proceso y por consiguiente en las partes.

### **Propuesta de incorporación: del saneamiento en el artículo 46 de la nueva ley procesal del trabajo**

Artículo 46.- Etapa de actuación probatoria La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo:

- 1.- El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa.
2. El juez realiza el saneamiento probatorio enunciando las pruebas admitidas vinculadas a hechos necesitados de actuación probatoria, de presentarse cuestiones probatorias, éstas serán resueltas previo traslado a la contraparte de quien las propuso, determinando la admisión de aquellas que fueron saneadas.



- 3.- El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa.
4. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia.
- 5.- La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.



## **Referencias**

- Alberca Castillo, L. (2020). *La Resolución de las Excepciones en los Procesos Laborales Ordinario y abreviado antes de la emisión de sentencia* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12692/46280>
- Arispe Alburqueque, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., y Arellano, C. (2020). *La Investigación Científica, una aproximación para los estudios de posgrado*. Universidad Internacional del Ecuador <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4310>
- Alma Abogados. (2018). *La Prueba: concepto, objeto y medios de prueba*. <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Angulo García, D. (2011). *La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en latinoamérica?* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca] Repositorio Institucional <http://hdl.handle.net/10366/110640>
- Arrazola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*, 32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Artigas, W., & Robles, M. (2010). Metodología de la investigación: Una discusión necesaria en Universidades Zulianas. *Revista Digital Universitaria*, 11(11). <https://www.ru.tic.unam.mx/handle/123456789/1825>
- Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson Educación.

- Bustamante Cáceres, G. (2022). *La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral y sus efectos en las partes* [Tesis grado, Universidad Privada Antenor Orrego]
- Bustamante, J. (2017). *La función pública notarial en la contratación electrónica en Lima Metropolitana 2017* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15116>
- Buzaid, A. (1960). *Del Despacho Saneador*. Revista de derecho processual civil.
- Cabanellas, G. (2003). *Enciclopedia de derecho Usual*. Heliasta.
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia*. EJEA.
- Canelo, R. (2017). *La Prueba en el Derecho Procesal: Su valoración Testimonial, documental, pericial y sucedáneos*. Grijoy E.I.R.L.
- Cardenas Vargas, R.F. (2018). *Saneamiento Procesal y Proceso Laboral Peruano* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8397>
- Carnelutti, F. (1960). *Instituciones del Proceso Civil*. Ediciones Juridicas Europa-America.
- Chumi Pasato, A. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación a la defensa* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional <http://hdl.handle.net/10644/5633>

- Cruzado Ramírez, W. (2020). *Límites que deben respetar los jueces para actuar la prueba de oficio en el proceso ordinario laboral* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1465>
- Devis Echeandia, H. (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Editorial Themis.
- Díaz Vallejos, J. (2018). Saneamiento procesal. Puntos en controversia y ola actividad probatoria en el proceso civil oral. *Corte Superior de Justicia de Lima Sur*. <https://www.csjlima-sur.com/archivos/JDV.pdf>
- Díaz Arce, N.F., y Diestra Arevalo, T. (2017). *El nivel de eficacia de la audiencia de conciliación y el de la audiencia única en el proceso laboral* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/1430265>
- Esteban Nieto, N.T. (2016). Tipos de Investigación. *CORE*. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- García Valencia, J. (1996). *Las pruebas en el proceso penal*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Goldschmidt, J. (1983). *Principios generales del proceso*. Jurídica Universitaria.
- Gonzales, J. (2010). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Civitas.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill

- Kant, M. (1983). *Fundamentacion de la metafisica de las costumbres y crítica de la razón práctica*. Espasa-Calpe.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica.
- Liebman, E. (1980). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Mendoza, D. (2014). *La Aplicación del Principio Protector en las Pruebas Del Procedimiento Laboral* [Tesis de grado, Universidad Mayor De San Andrés]. Repositorio Institucional <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13554>
- Monroy Galves, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Conmunitas.
- Montero Aroca, J. (2000). *La Prueba en el proceso civil*. Civitas.
- Morello, A. (2015). *El Proceso Justo*. LexisNexis S.A.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD ONLINE*, 33(3). <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Editora Moreno.
- Núñez Julca, M. (2017). *Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014 – 2016* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22854>

- Obando Blanco, V. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva base para un modelo* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor De San Marcos]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1190>
- Ortíz Caicedo, J. (2019). *Anunciación, admisión, práctica y valoración de prueba para la excepción previa cuando existe cláusula de mediación* [Tesis de grado, Universidad Central Del Ecuador]. Repositorio Institucional <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18767>
- Prieto-Castro Ferrandiz, L. (1989). *Derecho Procesal Civil*. Tecnos.
- Priori Posada, G. F. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *IUS ET VERITAS*, 13(26), 273-292. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248>
- Ramos, F. (2019). *Derecho Procesal Civil*. Bosch.
- Rioja Bermudez, A. (2009). *El Saneamiento Procesal: Necesaria Eliminación De La Audiencia* [Blog] PUCP. <https://acortar.link/75nV8J>
- Rioja, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Rioja, A. (2014). *Teoría General, Doctrina, Jurisprudencia*. Adrus Editores.
- Rivera Medina, R. (2016). *Influencia de la decisión de los jueces laborales orales de prueba de oficio, de medios de prueba extemporáneos rechazados, en el derecho al debido proceso* [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte].



- Rivera, F. (2018). Garantías a la ciudad. *Jurídica–Suplemento de Análisis Legal del Peruano*. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pages.html#page/3>
- Rodríguez Acosta, J. (2017). *El diseño concentrado de la actividad probatoria y la suspensión de la audiencia para requerir la remisión de documentos a terceros* [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12802/4429>
- Rodríguez Rioja, J., Illidge Correa, I., & Flores, C. (2020). Derecho comparado en aspectos procesales laborales en los países de Perú y Colombia. En J. Rodríguez Rioja y Pacheco Acosta, J. (comp.). *Contemporaneidad del Derecho Laboral y la seguridad social en Colombia* (pp. 155-182). Universidad Simón Bolívar. <https://acortar.link/81NYKD>
- Rodríguez, P. (1978). *Los Principios del Derecho del Trabajo*. Ediciones de Palma.
- Sanchez, F. (2019). *Guía de Tesis y Proyecto de Tesis*. Asociación Gráfica Educativa.
- Sanchez, H., & Reyes, C. (1992). *Metodología y diseños en la investigación científica*. H. Hugo Sanchez Carlessi.
- Santa Cruz, F. (2015). *Justificación de la investigación* [Blog]. *Blogspot*. <http://florfanyasantacruz.blogspot.pe/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>
- Seminario, E. (2016). *Niveles de Investigación*. [Blog]. *Blogspot*. Obtenido de <https://acortar.link/cBJGhI>.
- Tribunal Constitucional. (2002, 14 de octubre). *Sentencia del Tribunal Constitucional 2192-2002-HC/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02192-2002-HC.html>

- Tribunal Constitucional. (2005, 14 de noviembre). Sentencia del Tribunal Constitucional 8123-2005-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08123-2005-HC.html>
- Sepúlveda Contreras, L., & Lopera Rendón, S. (2020). *Incidencia de la inadecuada fijación del litigio en la estructuración de la etapa probatoria en el Proceso Laboral* [Tesis de grado, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional <http://hdl.handle.net/10784/>
- Trueba Urbina, A. (1977). *La Primera Constitución Político-Social del Mundo*. Editorial Porrúa.
- Ual.dyndns.org. (2016). *El derecho procesal del Trabajo*. [http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho\\_Procesal\\_Trabajo/Pdf/Unidad\\_01.pdf](http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho_Procesal_Trabajo/Pdf/Unidad_01.pdf)
- Valerdi, V. (2019). *El tiempo libre en condiciones de flexibilidad del trabajo: Caso Tetla Tlaxcala*. <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/mavg/index.htm>
- Vásquez Mejía, M.Y. (2018). *La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los Procesos Civiles por parte de los Jueces de Chiclayo* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28047>
- Vescovi, E., & Ferreyra, V. (2016). *Garantías Fundamentales de los Litigantes en el Procedimiento Civil*. Centro de Estudios Procesales.
- Villarroel Ferrer, C.J. (1997). *Derecho Procesal Organico y Ley de Organizacion Judicial*. Offset Druck & Co.

Vinatea Recoba, L., y Toyama Miyagusuku, J. (2010). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Gaceta Jurídica.

Zorzoli, O. (2009). Teoría general del proceso. Naturaleza procesal de las pruebas anticipadas. Perú. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 3(1). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/2064>





Religación

**Press**

Ideas desde el Sur Global



**Religación**  
Press



ISBN: 978-9942-642-92-9



9 789942 642929